

#1419

May 30/35

P. 14469



Proy. de ley que reforma
rango Arts. de la de Secreta-
rios de Estado.

5 Páginas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 14294

Santo Domingo, R.D.
30 de mayo de 1935.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

A la actual Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, en razón de los diversos ramos que abarca, corresponden tantas y tan distintas atribuciones, que imposibilitan el rendimiento eficaz de sus labores.

Este hecho me ha persuadido de la conveniencia de dividir en dos ese importante departamento de la administración, creando, en vez de una, dos Secretarías de Estado, a saber: la de Agricultura y Trabajo, y la de Comercio e Industria. Esta medida ha de redundar en provecho de la eficiencia en el cumplimiento del programa señalado a cada una.


A la vez, y para facilitar la mejor atención de las labores que están encomendadas a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, considero necesaria la creación de un nuevo cargo de Subsecretario de Estado en ella.

Para realizar estos propósitos, me place someter a la sanción legislativa el proyecto adjunto, esperando que ha de merecer la aprobación del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo

81/4469

1ª Lect. Mayo 31 / 35 - 
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO que la excesiva acumulación de trabajo en la Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, debida a las numerosas atribuciones que la ley pone a su cargo, determina la conveniencia de dividir dicho departamento en dos, atribuyendo a uno los ramos de Agricultura y Trabajo, y al otro los de Comercio e Industria;

CONSIDERANDO que procede, al mismo tiempo, asignar un Subsecretario de Estado a cada una de las nuevas Secretarías de Estado, para que asista en sus labores en conformidad con la ley;

CONSIDERANDO que también procede crear un nuevo cargo de Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, para la mayor eficacia de las labores de este departamento;

VISTOS los artículos 54 de la Constitución del Estado; 1 y 15 de la ley de Secretarías de Estado, número 786, del 30 de noviembre de 1934; y el capítulo V de la ley de Gastos Públicos para el año 1935, número 794, del 4 de diciembre de 1934;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 1 de la ley de Secretarías de Estado queda reformado así:

"Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

- (a)- Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.
- (b)- Secretaría de Estado de la Presidencia.
- (c)- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- (d)- Secretaría de Estado del Tesoro.
- (e)- Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo.
- (f)- Secretaría de Estado de Comercio e Industria.
- (g)- Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.
- (h)- Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

No. 2

- (i)- Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.
- (j)- Secretaría de Estado de Justicia.

Art. 2.- El artículo 15 de la ley de Secretarías de Estado queda reformado así:

*Art. 15.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo todo lo relativo a:

- 1.- Dirección y organización de la agricultura en general.
- 2.- Dirección y organización de la industria pecuaria.
- 3.- Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.
- 4.- Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.
- 5.- Organización y dirección de los campos de experimentación.
- 6.- Organización y dirección de las estaciones meteorológicas del Estado.
- 7.- Sanidad vegetal y prevención y extirpación de las enfermedades de ganados y plantas.
- 8.- Colonización agrícola.
- 9.- Conservación de bosques y aguas.
- 10.- Riego y tribunales de aguas.
- 11.- Concesión de terrenos del Estado para fines agrícolas y pecuarios.
- 12.- Exposiciones agrícolas y pecuarias y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.
- 13.- Distribución de semillas.
- 14.- Relaciones con los centros obreros.
- 15.- Estudio de las resoluciones o las iniciativas tomadas por las conferencias de obreros en el mundo.
- 16.- Protección del obrero, y preferentemente del dominicano.
- 17.- Medidas para que tengan trabajo los obreros dominicanos.
- 18.- Días y horas de trabajo.
- 19.- Seguros para obreros.
- 20.- Deberes de patronos y obreros.

No. 3

- 21.- Cajas de ahorros para obreros.
- 22.- Casas para obreros.
- 23.- Estadística agrícola, pecuaria y del trabajo.
- 24.- Publicaciones relativas a la agricultura, la pecuaria, el trabajo, y la estadística de estos ramos.

Art. 3.- Se agrega a la ley de Secretarías de Estado el artículo siguiente:

"Art. 15-A.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria todo lo relativo a:

- 1.- Comercio en general.
- 2.- Frutos de consumo, de importación y de exportación.
- 3.- Ferias y mercados.
- 4.- Marcas de fábrica y de comercio.
- 5.- Industria en general.
- 6.- Enseñanza industrial.
- 7.- Patentes de invención.
- 8.- Minas y sus concesiones.
- 9.- Pesca marítima y fluvial
- 10.- Caza de aves y animales montaraces.
- 11.- Exposiciones industriales.
- 12.- Estadística comercial e industrial.
- 13.- Publicaciones relativas al comercio y a la industria, y a la estadística de estos ramos.

Art. 4.- Se crean los cargos de Subsecretario de Estado de Agricultura y Trabajo, y Subsecretario de Estado de Comercio e Industria.

Art. 5.- Se crea un nuevo cargo de Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 6.- Del balance no apropiado de los ingresos estimados en el fondo general para el año 1935, se autoriza el aumento de \$1.750.00 en el capítulo V, de la ley de Gastos Públicos para el año 1935, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, apropiación 30101, símbolo G-30101-A, servicios personales, para el pago de sueldo al nuevo Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores creado por el artículo 5 de esta ley.

No. 4

Art. 7.- Por ley separada se harán en la ley de Gastos Públicos vigente las reformas necesarias para las atenciones de las nuevas Secretarías de Estado.

DADA, etc., etc.,

Santo Domingo, D. N.,
mayo 31 de 1935.-

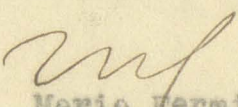
429

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales pláceme
remitirle adjunto el proyecto de ley que modifica los
artículos 1 y 15 de la ley sobre Secretarías de Estado
y crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Muy atentamente.


Mario Vermin Gabral,
Presidente del Senado.-

26/4571



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la excesiva acumulacion de trabajo en la Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, debida a las numerosas atribuciones que la ley pone a su cargo, determina la conveniencia de dividir dicho departamento en dos, atribuyéndole a uno los ramos de Agricultura y Trabajo y al otro los de Comercio e Industria;

CONSIDERANDO que procede, al mismo tiempo, asignar un Subsecretario de Estado a cada una de las nuevas Secretarías de Estado, para que asista a sus labores en conformidad con la ley;

CONSIDERANDO que tambien procede crear un nuevo cargo de Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, para la mayor eficacia de las labores de este departamento;

VISTOS los artículos 54 de la Constitución del Estado; 1 y 15 de la ley de Secretarías de Estado, número 786 del 30 de noviembre de 1934; y el capítulo V de la ley de Gastos Públicos para el año 1935, número 794 del 4 de diciembre de 1934;

DECLARADA DE URGENCIA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 1 de la ley de Secretarías de Estado queda reformado así:

Art. 1.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública existirá las siguientes secretarías de Estado:

- a)- Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.
- b)- Secretaría de Estado de la Presidencia.
- c)- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- d)- Secretaría de Estado del Tesoro.
- e)- Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo.
- f)- Secretaría de Estado de Comercio e Industria.
- g)- Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

39 LEGISLATURA *Ord. 35*
REGISTRADA AL No. 2124

en el folio del libro 1er.º

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos acordados por el Senado

Swatio

7 consta de
hojas escritas en máquina, razón de dos
espacios interlineares.

País Dominico. 31 de mayo 35

[Signature]
Archivista del Senado

LUKMA BOND
MADE IN U.S.A.

ASUNTO: PROY. DE LEY QUE REFORMA ARTICULOS DE LA LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO. PAGINA No. 2

- (h)- Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia
- (i)- Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.
- (j)- Secretaría de Estado de Justicia.

Artículo 2.- El artículo 15 de la ley de Secretarías de Estado queda reformado así:

"Art. 15.-Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo todo lo relativo a:

- 1.-Dirección y organización de la agricultura en general.
- 2.-Dirección y organización de la industria pecuaria.
- 3.-Dirección y organización de la enseñanza agrícola y pecuaria suministrada por el Estado.
- 4.-Inspección de los establecimientos de enseñanza agrícola y pecuaria particulares.
- 5.-Organización y dirección de los campos de experimentación.
- 6.-Organización y dirección de las estaciones meteorológicas del Estado.
- 7.-Sanidad vegetal y prevención y extirpación de las enfermedades de ganados y plantas.
- 8.-Colonización agrícola.
- 9.-Conservación de bosques y aguas.
- 10.-Riego y tribunales de aguas.
- 11.-Concesión de terrenos del Estado para fines agrícolas y pecuarios.
- 12.-Exposiciones agrícolas y pecuarios y premios y recompensas a los agricultores y ganaderos.
- 13.-Distribución de semillas.
- 14.-Relaciones con los centros obreros.
- 15.-Estudio de las resoluciones o las iniciativas tomadas por las conferencias de obreros en el mundo.
- 16.-Protección del obrero, y preferentemente del dominicano.

(1) - ...
(2) - ...
(3) - ...
(4) - ...
(5) - ...
(6) - ...
(7) - ...
(8) - ...
(9) - ...
(10) - ...
(11) - ...
(12) - ...
(13) - ...
(14) - ...
(15) - ...
(16) - ...
(17) - ...
(18) - ...
(19) - ...
(20) - ...
(21) - ...
(22) - ...
(23) - ...
(24) - ...
(25) - ...
(26) - ...
(27) - ...
(28) - ...
(29) - ...
(30) - ...
(31) - ...
(32) - ...
(33) - ...
(34) - ...
(35) - ...
(36) - ...
(37) - ...
(38) - ...
(39) - ...
(40) - ...
(41) - ...
(42) - ...
(43) - ...
(44) - ...
(45) - ...
(46) - ...
(47) - ...
(48) - ...
(49) - ...
(50) - ...
(51) - ...
(52) - ...
(53) - ...
(54) - ...
(55) - ...
(56) - ...
(57) - ...
(58) - ...
(59) - ...
(60) - ...
(61) - ...
(62) - ...
(63) - ...
(64) - ...
(65) - ...
(66) - ...
(67) - ...
(68) - ...
(69) - ...
(70) - ...
(71) - ...
(72) - ...
(73) - ...
(74) - ...
(75) - ...
(76) - ...
(77) - ...
(78) - ...
(79) - ...
(80) - ...
(81) - ...
(82) - ...
(83) - ...
(84) - ...
(85) - ...
(86) - ...
(87) - ...
(88) - ...
(89) - ...
(90) - ...
(91) - ...
(92) - ...
(93) - ...
(94) - ...
(95) - ...
(96) - ...
(97) - ...
(98) - ...
(99) - ...
(100) - ...

3ª LEGISLATURA. Ocho de 1935-

REGISTRADA AL No. 2124

en el tomo al libro I.º

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina y reada de sus
aspectos interlineares

Santo Domingo, 31 de enero 1935-

[Signature]
Archivista del Senado

17.-Medidas para que tengan trabajo los obreros dominicanos.

18.-Días y horas de trabajo.

19.-Seguros para obreros.

20.- Deberes de patronos y obreros.

21.-Cajas de ahorros para obreros.

22.-Casas para obreros.

23.- Estadística agrícola, pecuaria y del trabajo.

24.-Publicaciones relativas a la agricultura, la pecuaria, al trabajo, y la estadística de estos ramos.

Artículo 5.- Se agrega a la ley de Secretarías de Estado el artículo siguiente:

"Art. 15-A.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria todo lo relativo a:

- 1.- Comercio en General.
- 2.- Frutos de consumo, de importación y de exportación.
- 3.- Ferias y mercados.
- 4.- Marcas de fábrica y de comercio.
- 5.- Industria en general.
- 6.- Enseñanza industrial.
- 7.- Patentes de invención.
- 8.- Minas y sus concesiones.
- 9.- Pesca marítima y fluvial.
- 10.- Caza de aves y animales montaraces.
- 11.- Exposiciones industriales.
- 12.- Estadística comercial e industrial.
- 13.- Publicaciones relativas al comercio y a la industria, y a la estadística de estos ramos.

Artículo 14.- Se crean los cargos de Subsecretario de Estado de Agricultura y Trabajo, y Subsecretario de Estado de Comercio e Industria.

3ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 21214

en el folio... del Libro I...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

y consta de cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares triplicados.

Dato Domingo 31 de Mayo 1935

[Signature]

Archivista del Senado

Artículo 5.- Se crea un nuevo cargo de Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- Del balance no apropiado de los ingresos estimados en el fondo general para el año 1935, se autoriza el aumento de \$1,750.00 en el capítulo V, de la ley de Gastos Públicos para el año 1935, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, apropiación 30101 símbolo G-30101-A, servicios personales, para el pago de sueldo al nuevo subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores creado por el artículo 5 de esta ley.

Artículo 7.- Por ley separada se hará en la ley de Gastos Públicos vigente las reformas necesarias para las atenciones de las nuevas Secretarías de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo D. N., República Dominicana, a los treintidós días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

Villabona
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
[Signature]
[Signature]

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3^a LEGISLATURA Queda en 1935

REGISTRADA AL No 2124

No. de el folio del libro letre.

No. de sentencias de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina a presión de dos expedientes intermedios

En la República Dominicana

31 de mayo, 1935

[Signature]

Archivos del Senado

0 428

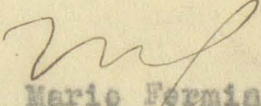
Santo Domingo, D. N.,
Mayo 31 de 1935.-

Señor Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 14294
de fecha 30 de mayo en curso, adjunto al cual vino el pro-
yecto de ley que modifica los artículos 1 y 15 de la ley
sobre Secretarías de Estado.

Con sentimientos de la más distinguida consi-
deración saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fernia Cabral,
Presidente del Senado.-

01/4470